



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en oficio del 22 del corriente me dice lo que sigue:

Enterado por el oficio de V. S. de 11 del actual de que muchos de los desertores de esa provincia se pasan á Portugal por la proteccion que encuentran en las autoridades de aquella frontera, haciendo de este modo ilusorias todas las medidas que setoman para su captura, y habiendo Reales órdenes que previenen lo que en tales casos debe practicarse con los padres, parientes y justicias de los pueblos á que pertenezcan, soy de parecer que no hay mas sino ponerlas en egecucion, á cuyo efecto le acompaño dos ejemplares, por si acaso no llegaron á sus manos los que para este fin tengo circulados en las fechas, que en cada uno se manifiesta, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Comandante general en jefe de la division auxiliar portuguesa encargado de velar sobre la tranquilidad de la frontera para las providencias que estime combenientes, á fin de cortar de raiz un abuso que tantos males puede acarrear sobre ambos Reinos.

Y para que por los respectivos alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se cumpla en todas sus partes cuanto ordena S. E. se insertan á continuacion las Reales órdenes que se mencionan á fin de que dandoles aquellos la debida publicidad lleguen á noticia de los respectivos habitantes las penas á que se hacen acreedores los que desertan al vecino Reino, las cuales recaerán indefectiblemente sobre los padres de los citados desertores, Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 26 de junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

El Sr. Subsecretario de guerra me dice con fecha 12 del actual lo que copio:

Excmo. Señor: El Secretario del Despacho de la guerra dice al Capitan general de Aragon lo que sigue:

»S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado por la comunicacion de V. E. de 7 del actual y copias que á ella acompañan, de las dificultades que se presentan para llevar á debido cumplimiento en la provincia de Teruel los Reales decretos de 24 y 28 de octubre último, relativos al armamento de cien mil hombres, y ha resuelto que al manifestarlo así á V. E. le prevenga que respecto á los profugos de la citada provincia, y demas de su distrito se esté á lo prevenido en la Real orden circular de Mayo último, que está vigente en todas sus partes, así como la de 28 de

abril de 1834 expedida á consulta de la Comision de Revision de agravios de Zamora, sobre los emigrados á Portugal. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, y en contestacion á su citada comunicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1835.—Almodovar.»

De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, conocimiento y efectos consiguientes.

Excmo. Señor: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un oficio que el Subdelegado de Fomento de la provincia de Zamora me dirigió en 11 de marzo último, dando parte de haberse fugado á Portugal muchos jóvenes de aquella ciudad sugetos á la quinta que se estaba practicando, y que para contener tan escandalosa emigracion y evitar el perjuicio que habia de irrogar á los pocos mozos que obedientes y pacíficos permanecian en el seno de sus familias, dispuso la publicacion por el ayuntamiento de un bando, haciendo saber y declarando soldados de hecho á todos los fugados, y que no pudiendo estos cubrir el cupo por sí, mediante la emigracion á Portugal, se procedería desde luego á cubrir el correspondiente á dicha capital con sustitutos propuestos á costa de los bienes de los fugados, ó de sus padres ó personas de quienes dependiesen; de cuyas medidas pedia el Subdelegado la soberana aprobacion: y enterada S. M., y de lo manifestado por el Tribunal suprimo de guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, en acordada de 17 del corriente, se ha servido resolver, á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra señora Doña Isabel II, que sin embargo de que el Subdelegado de Fomento debió dar parte de esta ocurrencia al capitan general de la provincia, á quien no se ha oido, por que las atribuciones de aquel en la actual quinta son las mismas que en las anteriores tenian los Intendentes de provincia; y de que en la ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800 está prevenido lo que debe practicarse con los prófugos, sobre lo cual nada debe alterarse por regla general hasta que se publique otra nueva ordenanza; en atencion al excesivo número de que se hace referencia en el parte, á las particulares circunstancias del dia, y á la agravante de introducirse en Portugal, se haga extensiva á todas las provincias confinantes con dicho Reino la Real orden de 10 de setiembre de 1830, de la cual se acompaña copia, y que los profugos paguen el coste del sustituto ó reemplazo de sus bienes propios si los tubiesen, y en su defecto sus padres, teniendo para ello, con cargo á sus legítimas; entendiéndose solo esta medida con los que se transfuguen á Portugal, sin perjuicio de lo que corresponda por las leyes y Reales órdenes vigentes en el procedimiento contra los que se unan á los sediciosos; pero no para los que se ausenten

4 puntos de territorio español y permanezcan ocultos ó pasivos, contra quienes se procederá con sujeción á lo determinado en la ordenanza de reemplazos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 28 de abril de 1834.—Zarco.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Conformándose el Rey nuestro Sr. con lo que su Consejo supremo de guerra propone en acordada de 16 de junio último, sobre la exposicion del Intendente de Galicia de 8 de mayo anterior, relativa á los abusos que se cometen en aquel Reino para evadirse del servicio militar, ha tenido á bien resolver S. M. que el pueblo, coto, jurisdiccion ó parroquia que no presente su cupo total, por emigracion ó ausencia de los mozos, resultando por el alistamiento que los tiene, sea obligado á cubrir los que le falten con sustitutos ó reemplazos, quedando á cargo del Intendente exigir las cantidades por las que aquellos se empeñen á servir de los que corresponda que las satisfagan, siendo ademas responsables las Justicias, Alcaldes y Mayordomos Pedaneos, con los escribanos respectivos, si presentándose en cualquier tiempo, ó sabiendo la existencia y residencia de los mozos ausentes á quienes en la presente quinta ha tocado la suerte de soldados, no toman las providencias oportunas para que cubran sus plazas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1830.—Zambrano.—Es copia.

Excmo. Señor: El general Inspector de caballería, encargado interinamente del Despacho de la guerra, dice al capitan general de Aragon lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora con presencia de lo expuesto por el Tribunal supremo de guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre el contenido de la exposicion que el presidente de la Comision de Revision del partido de Tarazona dirigió á este Ministerio, manifestando haber sido excluidos del sorteo para el actual reemplazo en la citada ciudad algunos mozos en razon á presumirse se hallaban en las facciones; se ha dignado resolver se haga extensiva á todos los que se hallen en este caso la Real orden de 28 de abril del año último de 1834 con motivo de la consulta de la Comision de Revision de Zamora sobre los emigrados á Portugal, y que se proceda á cubrir las plazas de todos los que se hallen en este caso con sustitutos que costearán los bienes de los fugados, si los tuviesen, y en su defecto de los padres, teniendo para ello, con cargo á sus legítimas, sin perjuicio de lo que corresponda por las leyes, Reales órdenes y decretos vigentes contra los que constare haberse unido á los facciosos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1835.—Valentin Ferráz.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1835.—El Subsecretario de guerra, Mariano Quiros.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. para que les sirva de gobierno en el actual sorteo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de noviembre de 1835.—José Manso.

El Sr. Subsecretario de guerra me dice con fecha 30 del mes próximo pasado lo que copio.

Excmo. Sr.: El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Valencia lo que sigue:

Por la comunicacion de V. E. de 22 del actual, y ejemplar del Bando publicado en todo el distrito de su cargo que á ella acompaña, se ha enterado S. M. de las medidas que ha dictado para contener en el la fuga á las facciones de los mozos sorteados en el actual alistamiento, ó que intenten de otro modo malicioso evadirse de este servicio, y al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobarlas, ha resuelto que las sumas que produzca esta medida se entreguen en la Pagaduría del Ejército, para que se les de la misma aplicacion y destino que á los que se recauden por efecto del artículo 1.º del

Real decreto de 24 de Octubre último, y que los artículos del citado Bando se consideren como adicionales á las Reales órdenes de 28 de Abril de 1834 y 29 de Mayo último, cuya observancia se recordó á V. E. por la Real orden de 12 del presente mes, y se circulen para su cumplimiento. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1835.—Almodovar.

De la misma Real orden lo traslado á V. E. con copia de los artículos del Bando que se citan para su inteligencia y efectos convenientes.

BANDO.

Artículo 1.º Por cada uno de los mozos sujetos al actual reemplazo del Ejército que se hubiese fugado á los facciosos, ó hallándose ausente de otro modo ilegítimo ó malicioso no se presentase á la justicia en el acto del sorteo, aprontará el pueblo á que perteneciese cuatro mil reales vellon, que se reintegraran á este de los bienes del fugado, y en su defecto de los de sus padres; y en el caso de que ni aquel ni estos los tuviesen, se hará efectiva dicha suma por repartimiento vecinal, de que únicamente serán exceptuados los individuos que sirvan en la guardia nacional ó en el Ejército, y los padres de unos y otros conserven sobre ellos la patria potestad.

Art. 2.º Las disposiciones anteriores son consiguientes, en la presente quinta, al modo de cubrir con sustitutos la falta de los prófugos de que tratan las Reales órdenes de 29 de Mayo último y 28 de Abril de 1834, mandada observar por la de 12 de Noviembre actual; sin perjuicio de que aprehendidos aquellos á quienes hubiese ó no cabido la suerte de soldados, vayan á servir, con ella ó sin ella, por el cupo que haya correspondido al pueblo respectivo, y de quedar sujetos á lo demas que corresponda por las leyes y decretos vigentes, por el de haberse unido á los facciosos u otros delitos.

Art. 3.º Las cantidades designadas por cada prófugo se haran efectivas por los ayuntamientos de los pueblos en el termino de ocho dias siguientes al en que se haya celebrado el sorteo, bajo la multa de cincuenta ducados mancomunadamente á cada uno de los Concejales, incluso el Secretario, si hubiese en ello la menor dilacion. Las expresadas cantidades se entregarán en las Depositarias respectivas, como está mandado.

Art. 4.º Los pueblos que hubiesen hecho efectivos sus contingentes con los números á quienes haya cabido la suerte de soldados, entregando los nombres ó su equivalente en metálico quedan exceptuados de reemplazar la falta de los prófugos que ya se haya cubierto del modo que designa el artículo 1.º, ventajas que refluyen sobre los buenos, obedientes y pácificos ciudadanos, y de que han carecido en las quintas anteriores, obligados por la sustitucion de números á correr una suerte tan incierta como repetida, pero quedando como antes obligados al reemplazo de los desertores que haya despues de entregados los quintos en el Depósito.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. para su gobierno, teniendo presentes las dos Reales órdenes que se citan, y á que esta es adicional, que le comuniqué á continuacion de la de 12 del mismo que trata del particular, Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Diciembre de 1835.—José Manso.

Boletin oficial de la venta de bienes nacionales.

Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

ANUNCIO n.º 28.

Aprobados por el Sr. Intendente en 16 del corriente los 24 remates celebrados en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. en los dias 9, 10 y 11 del mismo, y publicados en los anuncios núms. 20, 24 y 25 de los boletines oficiales núms. 8, 9

se vuelven anunciar para la publicacion de dicha aprobacion, conforme al articulo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo próximo pasado.

Juzgado del Sr. Don Mateo Miguel Ayllon.
 Una casa sita en esta corte calle de Alcalá, n. 38, m. 267, rematada en rs. 907.000
 Otra id. Puerta del Sol, núms. 11 y 1, manz. 207, id. 1.222.000
 Otra id. calle de san Cristobal, núm. 15, manz. 199, id. 315.000.

Juzgado del Sr. D. Juan Garcia Becerra,
 Otra id. calle de Atocha, núm. 12, manz. 158, id. 1.650.000
 Otra id. calle del Príncipe, núm. 21, manz. 217, id. 600.000
 Otra id. Puerta del Sol, núm. 2, manz. 290, id. 511.000
 Otra id. calle Angosta de san Bernardo, núm. 51, manz. 291, id. 300.000

Juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga.
 Otra id. calle de los Negros, núm. 3, manz. 352, id. 260.000
 Otra id. calle de la Flor Baja, núm. 28, manz. 524, id. 167.000
 Otra id. calle de la Paloma, núm. 5, manz. 109, id. 221.000
 Otra id. calle de Alcalá, núm. 21, manz. 290, id. 1.505.000

Juzgado del Sr. D. Manuel Luceño.
 Otra id. calle de Preciados, n. 31, m. 383, id. 520.000
 Otra id. calle de Carretas, n. 17, m. 207, id. 1.253.000
 Otra id. calle de Burro, n. 2, manz. 160, id. 900.000
 Otra id. calle de Cosme de Medicis, núms. 1 y 2, manz. 443, id. 1.290.000
 Otra id. calle de la Independencia, núms. 3 y 16, manz. 418, id. 1.154.000

Juzgado del Sr. D. Luis Mayans.
 Otra id. plazuela del Carmen, núms. 1 y 11, manz. 352, id. 1.501.000
 Otra id. calle de la Montera, n. 59, manz. 343, id. 550.000
 Otra id. calle de la Merced, núm. 15, manz. 12, id. 1.401.000
 Una casa sita en esta corte calle de Postas, n. 30, m. 195, rematada en 465.000
 Otra id. calle Angosta de Majaderitos, n. 13, m. 207, id. 600.000

Juzgado del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera.
 Otra id. calle de Carretas, n. 8, m. 206, id. 1.210.000.
 Otra id. calle Angosta de san Bernardo, n. 8, m. 290, id. 400.000,
 Otra id. calle Angosta de Majaderitos,

(635) n. 11, m. 207, id. 300.000.
Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n. 29.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Mallorca se ha señalado para el dia 28 y 30 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la misma, el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al articulo 28 de la Real Instruccion de 1.º de marzo se verificaran en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales, ante los Srs. Jueces que se expresarán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á saber.

Fincas que se han de subastar el dia 28 de junio de once á una, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Santiago Lagranja.

Un aljibe ó depósito de agua en Mallorca, que perteneció á la suprimida comunidad de Bernardos, tasada en 18,602 rs. 2 mrs.

Cuatro tandas de agua, de la misma comunidad tasadas en 16,608 rs, 33 mrs.

Fincas que se han de rematar el dia 30 de junio de once á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribania de D. Vicente Romeral.

Una casa en la ciudad de Palma, calle dels Polls, n. 13, manz. 189, que perteneció a los Dominicos de esta ciudad, tasada en 6643 rs, 20 ms.

Otra id. en la cuesta llamada dels Polls, núm. 35, tasada en 1063 rs, 33 mrs.

Otra id. en dicha cuesta, núm. 37, tasada en 2657 rs, 14 mrs.

ANUNCIO n. 30.

Por providencia del Sr. Intendente de Cádiz se ha señalado el dia 8 del julio próximo, ante el juez de primera instancia de aquella ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al articulo 28 de la Real instruccion de 1.º de marzo se verificará en el mismo dia y hora de doce á una en esta capital y las casas Consistoriales, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real audiencia de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, y escribania de Don Francisco Casado, con asistencia del Comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á saber:

Una casa en la ciudad de Cádiz, calle Mateo de Alba, núm. 168, que perteneció al suprimido oratorio de san Felipe Neri de dicha ciudad, tasada en 77.422 rs, 17 mrs,

Otra id, en id. calle del sacramento, núm. 165, que perteneció al suprimido convento de san Agustin de la misma, tasada en 159.272. rs.

Una casa sobrado, en Ubielana. calle de la Trinidad, núm. 20, que perteneció al suprimido convento de san Agustin de la misma, tasada en 883 rs.

ANUNCIO n. 31.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el remate de las fincas que se expresarán, á los 40 dias del presente anuncio, que cumplirán en 29 de Julio próximo, en cuyo dia y hora de doce á dos tendra efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y Escribanía de D. Santiago la Granja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del procurador Síndico á saber.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de san Felipe el Real.

Uná casa sita en esta corte calle de los Reyes, núm. 14, manz. 530, de 1468 pies de sitio, tasada en 43.830 rs.

Otra id id. en id. con accesorias á la de san Ignacio, núm. 21, manz. 329, de 3299 pies cuadrados, tasada en 149.260 rs.

Otra id. id. calle de la manzana, núm. 11, manz. 499, de 1187 pies de sitio, tasada en 65.960 reales.

Otra id. id. calle de Postas, núm. 29, manz. 198, de 1427 pies cuadrados, tasada en 165.096 rs. á la suprimida congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle del Prado, plazuela de santa Ana, núm. 12, manz. 223, que tiene de sitio 1715 pies cuadrados, tasada en 175.398 rs.

En el mismo sitio y hora de dos á tres de la tarde del referido dia 29 de julio se procederá en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. D. Juan Garcia Becerra, Ministro honorario de esta Real audiencia, juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Jacinto Gaona, con asistencia del Comisionado administrador de los arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Una casa sita en esta Corte, calle del Duque de Alba, n. 9, manz. 14, que tiene de sitio 4906 pies cuadrados, tasada en 156.795 rs. vn.

al suprimido convento del Espiritu Santo.

Otra id. id. calle de Cervantes, n. 9 manz. 227, 2094 pies cuadrados tasada en 67.270 rs.

ANUNCIO n.º 32.

Por providencia del mismo Sr. Intendente, y en cumplimiento de la Real Instruccion de 1.º

de marzo, se anuncian los remates de las fincas que se expresarán: los cuales se han de verificar en las Casas Consistoriales de esta capital el dia 30 de julio próximo, y hora de doce á dos, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado principal de arbitrios de amortizacion, y citacion del Síndico Procurador, á saber:

Que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados.

Una casa en esta corte, calle del Carmen, n. 26, manz. 352, que tiene de sitio 695 pies cuadrados, tasada en 78.647 rs. vn.

al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, n. 40 manz. 208, que tiene de sitio 723 pies cuadrados, tasada en 83.848 rs. 24 mrs.

al suprimido convento del Espiritu santo.

Otra id. id. calle del Infante, núm. 4, manz. 225, que tiene de sitio 1576 pies cuadrados tasada en 111.858 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de dos á tres del referido dia 30 de junio se procederá, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la real audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado principal de arbitrios de amortizacion, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Finca que perteneció al suprimido convento de san Felipe el Real.

Una casa sita en esta corte calle de los Tintes (hoy del Bonetillo), núm. 9 manz. 416, que tiene de sitio 1732 pies cuadrados tasada en 127.708 rs.

al suprimido convento de santa Bárbara.

Otra id. id. calle de la Florida (ahora del Barquillo). n. 38, manz. 329, que tiene de sitio 6137 pies superficiales tasa en 53.000. rs. vn.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Zamora 30 de junio de 1836. — Antonio Villaralbo y Frias.

ALCALDÍA DE ZAMORA.

Debiendo verificarse la reunion en esta capital de los Sres. Electores de los pueblos de este partido en los dias 13, 14 y 15 del corriente como distrito Electoral señalado por S. E. la Diputacion provincial para llevar á efecto lo prevenido en el capitulo 4.º del Real decreto de 24 de mayo último: Hago saber á todos los referidos Electores, que es una obligacion suya á que no deben faltar la concurrencia á dicho solemne acto, para el que se servirán presentarse en esta ciudad y casa teatro de ella como sitio designado al efecto antes de las ocho de la mañana de los indicados dias.

Lo que comunico á VV. con el fin de que se sirvan hacerlo entender á los Electores vecinos de ese pueblo, y darme parte de haberlo asi egecutado. Zamora 4 de Julio de 1836. — Bernardino Fernandez Grande. — Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.